

**CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA**  
**CONTRATO N° EC-2026-001**

<b>EMPLEADOR:</b>	JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT / EMDELSA CONSULTORES
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	NIT: 10.774.075-1
<b>DOMICILIO EMPLEADOR:</b>	Calle 77 # 3-11 Montería - Córdoba
<b>EMPLEADO:</b>	JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CC N° 10774075 expedida en MONTERIA
<b>DOMICILIO EMPLEADO:</b>	CALLE 77 N°25-30, MONTERIA
<b>CARGO A DESEMPEÑAR:</b>	ADMINISTRADOR DE PROYECTOS
<b>SALARIO MENSUAL:</b>	\$ 5.000.000
<b>CENTRO DE TRABAJO:</b>	CCGA - GESTION ADMINISTRATIVA
<b>UBICACIÓN:</b>	MONTERIA
<b>FECHA DE INICIO:</b>	14/05/2026
<b>FECHA DE FIN:</b>	30/09/2026
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	OBRA O LABOR

Entre los suscritos **JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.774.075 expedida en Montería, domiciliado en Montería, actuando en nombre y representación de **EMDELSA CONSULTORES**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte y, por la otra, **JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT**, mayor de edad, identificado con CC N° 10774075, expedida en MONTERIA, domiciliado en CALLE 77 N°25-30, MONTERIA, actuando en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADO**, acuerdan celebrar el presente contrato de trabajo de duración por la obra o labor contratada, el cual se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo y por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El empleador contrata los servicios personales del empleado y este se obliga a poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, para desempeñar el cargo de **ADMINISTRADOR DE PROYECTOS** y las labores anexas, complementarias o conexas que le sean asignadas, conforme a las órdenes e instrucciones impartidas por el empleador o sus representantes. El empleado se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en actividades que interfieran con la ejecución de la obra o labor contratada durante la vigencia del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que serán calificadas como faltas graves la realización de labores ajenas a la empresa, el incumplimiento de las funciones asignadas y cualquier conducta que interrumpa o afecte la operación normal de la empresa o del proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, las obligaciones propias del oficio contratado, el

reglamento interno de trabajo, las normas de seguridad y salud en el trabajo y las instrucciones operativas del empleador.

**SEGUNDA. DURACIÓN:** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada asociada al centro de trabajo **CCGA - GESTION ADMINISTRATIVA**. Su duración estará determinada por la necesidad, avance, ejecución o finalización de dicha obra o labor, sin perjuicio de las causales legales o contractuales de terminación. Para efectos administrativos se registra como fecha de finalización estimada o pactada el día **30/09/2026**.

**TERCERA. PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba o etapa inicial del contrato, cuyo objeto es que el empleador aprecie las aptitudes del empleado y que este evalúe la conveniencia de las condiciones de trabajo. Dicho periodo tendrá una duración máxima de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de inicio, durante los cuales cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, sin previo aviso y sin indemnización, conforme a la ley.

**CUARTA. SALARIO:** El empleador pagará al empleado, por la prestación personal de sus servicios, el salario mensual indicado en el bloque inicial del presente contrato, pagadero conforme a la periodicidad definida por la empresa. Dentro de este pago se entiende incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario, en horas extras, nocturno, dominical o festivo deberá ser autorizado previamente por escrito por el empleador o sus representantes. El empleador no reconocerá trabajo suplementario o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o reportado oportunamente cuando obedezca a una necesidad imprevista o inaplazable.

**QUINTA. ACUERDO SOBRE PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** Las partes disponen expresamente que no constituyen salario los beneficios, auxilios, apoyos o pagos habituales u ocasionales que el empleador otorgue al empleado por mera liberalidad y que no correspondan a contraprestación directa del servicio, de conformidad con lo previsto en la legislación laboral colombiana. En consecuencia, tales conceptos no se tendrán en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes a seguridad social u otros derechos que se calculen con base en el factor salarial, salvo disposición legal en contrario.

**SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El empleado se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos, horarios y lugares señalados por el empleador, quien podrá realizar ajustes o cambios de horario cuando las necesidades del servicio, de la obra o del proyecto así lo requieran, respetando los límites y garantías establecidos por la ley laboral vigente.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato las previstas en la ley laboral colombiana, en especial las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, sus normas concordantes y las faltas graves pactadas en este documento. El contrato también podrá finalizar por terminación real de la obra o labor contratada, por imposibilidad de continuar su ejecución, por mutuo acuerdo o por las demás causales legales aplicables.

**OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** A la terminación del presente contrato, el empleador liquidará y pagará los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales causadas legalmente, dentro de un plazo prudencial no mayor de quince (15) días hábiles, sin que durante dicho lapso se causen salarios o prestaciones adicionales por la sola espera del trámite de liquidación.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD SOBRE HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE TRABAJO:** El empleado responderá por las herramientas, equipos, elementos de protección personal, documentos, materiales y demás bienes de propiedad del empleador que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. Deberá conservarlos, utilizarlos adecuadamente y devolverlos cuando le sean requeridos o al finalizar el contrato, salvo el desgaste normal por uso legítimo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando existan obligaciones económicas a cargo del empleado y a favor del empleador, tales como préstamos, anticipos para gastos no legalizados, daños injustificados o valores pendientes de reintegro, el empleado autoriza los descuentos permitidos por la ley, previa verificación y soporte correspondiente.

**DÉCIMA. INVENCIONES, CREACIONES Y DERECHOS:** Las invenciones, desarrollos, documentos técnicos, diseños, procedimientos, informes, bases de datos o productos intelectuales generados por el empleado con ocasión directa de sus funciones, y mediante recursos, información o medios suministrados por el empleador, se sujetarán a las reglas legales aplicables sobre propiedad intelectual, derechos de autor, propiedad industrial y secreto empresarial.

**DÉCIMA PRIMERA. AFILIACIÓN Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Es obligación del empleador afiliar al empleado al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud, pensión, riesgos laborales y demás subsistemas que resulten aplicables, así como realizar los aportes que correspondan conforme a la ley. El empleado deberá suministrar información veraz y completa para dichos trámites y reportar oportunamente cualquier novedad.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRASLADOS O CAMBIOS DE OFICIO:** Las partes podrán convenir o aceptar que el trabajo se preste en un lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado ni impliquen perjuicio injustificado. El empleado acepta los cambios razonables de oficio, frente de trabajo o actividad que el empleador determine dentro de su poder subordinante, respetando su dignidad, honor y derechos mínimos.

**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN LEGAL:** Este contrato ha sido redactado de conformidad con la ley laboral colombiana y será interpretado de buena fe, en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y con el propósito de lograr justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**DÉCIMA CUARTA. REEMPLAZO DE CONTRATOS ANTERIORES:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes sobre el mismo objeto laboral. Cualquier modificación deberá constar por escrito y formar parte integral del presente documento.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** El empleado se obliga a mantener reserva y confidencialidad sobre la información técnica, administrativa, financiera, comercial, operativa, contractual, de clientes, proveedores, proyectos, procedimientos, sistemas, documentos y demás información a la que tenga acceso con ocasión del contrato. Dicha información no podrá ser divulgada a terceros ni utilizada para fines distintos a la ejecución de sus funciones, incluso después de finalizado el vínculo laboral.

Del presente documento se extienden dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, los cuales se firman en Montería, Córdoba, el día 14 de mayo de 2026.

---

**EMPLEADOR**

EMDELSA CONSULTORES  
JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT  
C.C. 10.774.075  
NIT: 10.774.075-1

---

**EMPLEADO**

JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT  
CC 10774075